

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
 (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 27 de Enero de 1884, en Manila.

El día 1.º del próximo mes de Febrero debe zarpas en este puerto con destino á los de Barcelona y Cadiz etc., el vapor correo "España," del Excmo. Sr. Marqués de Campo, en el que han de verificar su viaje los militares que deben marchar á la Península, á las siete de la mañana del espresado día, saldrá del muelle de S. Fernando el vapor que ha de conducir el pasaje á bordo de dicho buque.

De orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los interesados.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Pablo Díaz de la Quintana.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 67.ª subasta para la amortización de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecía la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 29 de Diciembre próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuación.

Orden del subastador	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo.	Cantidad efectiva.
1	Chino Cua-Buco.	Manila.	4.288	80	1.030'40
2	D. Manuel Perez.	id.	4.150	80	3.320

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitidas las dos proposiciones presentadas cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo á los firmantes de las expresadas proposiciones que en el término de 15 días contados desde el de la publicación de este aviso, deben presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al

modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 26 de Enero de 1884.—Chinchilla.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creadas por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 de Febrero próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 68.ª subasta, para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentación, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á

mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio; y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que, siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 días de la adjudicación de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fueren de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellos se pondrá la numeración por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibo» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos

20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior, y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

21. Se admitirá como fianza metálico en depósito de la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

22. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contrato al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 23 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. El contratista de este servicio con arreglo al art. 7.º del cap. 1.º del reglamento del Cuerpo de Peones Bomberos, tiene la obligación de acudir á cada uno de los incendios que ocurran en la Ciudad y arrabales, presentando en el lugar del accidente, cuatro cubos con sus caballos y hombres de servicio que se ocuparán en conducir el agua que fuere necesaria.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses ó de rescindirle para la indemnización que marcan las leyes.

MODELO.

D. N. N... vecino de N... ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de San Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian ó Isabel II á unirse á las calzadas del Istmo, la plaza de Sta. Cruz, detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad de... pesos anuales, y con entera sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta oficial.

Manila 21 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bordoy y Hurtado, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Zambales, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, municipal de la espresada provincia, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Veza y Riquelme, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Romblon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el examen de la cuenta de gastos públicos municipal de la espresada provincia, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, provincial de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen

consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Enero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 18 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península; debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 18, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Enero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por los vapores correos "Mindanao" y "Rómulo," que saldrán el 1.º para la línea de Cagayan y el último para la de Albay el 30 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá á las 8 de la misma, la correspondencia que hubiere para Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagam, Trinidad, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Cagayan, Islas Batanes, Batangas, Mindoro, ambos Camarines, Burias, Masbate y Albay.

Manila 27 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección.—Valentin de Diego.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Autorizada esta Comandancia competentemente para la adquisicion en pública subasta de cinco caballos para la fraccion montada de esta Sección, las personas que deseen interesarse en la licitacion, podrán presentarse en esta dependencia calle de Palacio núm. 41 á partir desde el lunes 28 del actual, de 8 á 12 de la mañana con los caballos de su propiedad, los que deberán reunir las condiciones siguientes: de 4 á 6 años de edad 4 dedos de alzada sobre la marca como minimun y que estén ya domados.

Manila 23 de Enero de 1884.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio de reparacion de la casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Vigan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 137 de fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado 1883.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1884.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 185 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del día 13 de Setiembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 26 de Enero de 1884.—Félix Dujua. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, con la reduccion de un 10 p^o del tipo anterior, ó sea bajo el de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 73 del día 16 de Marzo del 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan, con la reduccion del 10 p^o del tipo anterior, ó sea bajo el de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos veintisiete céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9 del día 9 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar

á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Febrero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 170 de 17 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advertie que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Enero de 1884.—José Padriñan. 1

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1393 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 17 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1393 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 208.95 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señala y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato.

3. perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto o puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles o sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos ó ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por entas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedar rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 10 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de.... pesos (pés.....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en.... la cantidad de 208 pesos 95 céntos.

Es copia, Dujua.

Fecha y firma.

2

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.
Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Juez Fiscal de la sumaria instruida sobre naufragio del bergantin-goleta "Angel".

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos D. Eduardo Basosabal, Bartolomé de la Cruz, Canuto Advíncula, Marcelo Romero, Andrés Cadapan, Regino Siñeris y Ciriaco Sances, Capitan y tripulantes que fueron respectivamente del bergantin-goleta "Angel", naufragado en aguas de Batangas, el 26 de Abril de 1883, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á partir de la fecha de esta publicación comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de Puerto á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del naufragio del espresado buque: del mismo modo y á iguales efectos, se cita y emplaza á cuantas personas puedan prestar noticia de los indicados individuos.

Manila 25 de Enero de 1884.—Alvaro Baron.—El Secretario, Julio Dominguez.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabinero de 2.ª de la 2.ª Compañía, Gervasio Idos, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado Gervasio Idos, señalándole la guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 17 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Mariano Ramires, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que en este Juzgado se instruye por hurto y falsedad contra el mismo y otros; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá y sustanciará dichas diligencias en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 11 de Enero de 1884.—Manuel Suarez Valdés.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ciriaco Ochimas, indio, natural y vecino de Binolan, soltero, de 25 años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir, del barangay de D. Andrés Guico, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, frente ancha, nariz y boca regulares, barba nada, cara redonda, color moreno, particulares con granitos en la cara, hijo de Mariano y de Vicenta cuyo apellido se ignora, para que en el término de treinta días se presente en los estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para contestar los cargos que contra él resultan en las causas núm. 8009 seguida de oficio por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario se le declarará rebelde y continuará entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 17 de Enero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.